



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	RUBEN DARIO GARCIA CARDENAS C.C.1.053.787.621
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00822 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de octubre 30 de 2020, en el que el apoderado de la Cooperativa, avalado por el demandado, solicitan la terminación por pago total, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que existe embargo de remanentes, los que se pondrán a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello, de acuerdo a lo solicitado mediante oficio 0222 de febrero 01 de 2017, para el proceso 050884003003 **2015 00523** 00, obrante a folio 18 del cuaderno de medidas, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas con la advertencia que el embargo continúa por cuenta del Juzgado tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello para el proceso con radicado 2015-00523, donde actúan las mismas partes del proceso que termina.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de **RUBEN DARIO GARCIA CARDENAS** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** las medidas de embargo, con la advertencia que el embargo continúa por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello, para el proceso ejecutivo con radicado 050884003003 **2015 00523** 00 instaurado por la Cooperativa Cotrafa contra el señor Rubén Darío García Cárdenas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. ACCEDER a la renuncia a términos de ejecutoria.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	RUBEN DARIO GARCIA CARDENAS C.C.1.053.787.621
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00822-00
Oficio	

Señores
TRANSPORTE Y TURISMO 1A SAS
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso.

Se informa que el embargo continúa por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello, para el proceso ejecutivo con radicado 050884003003 **2015 00523** 00, instaurado por la Cooperativa Cotrafa contra el señor Rubén Darío García Cárdenas. Deberá continuar la medida de embargo para este proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	RUBEN DARIO GARCIA CARDENAS C.C.1.053.787.621
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00822 -00
Oficio	

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en la empresa TRANSPORTE Y TURISMO 1A SAS. Asimismo, se informa al empleador que el embargo continúa por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello, para el proceso ejecutivo con radicado 050884003003 **2015 00523** 00, instaurado por la Cooperativa Cotrafa contra el señor Rubén Darío García Cárdenas. Deberá continuar la medida de embargo para este proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co